

EMISION DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD

Acuerdo Ministerial 10
Registro Oficial 674 de 21-ene.-2016
Estado: Vigente

No. 00000010

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia; y,
152.

Que; es necesario contar con un procedimiento estandarizado a través del cual se regule el formato y la expedición de un Certificado Unico de Salud, mediante la expedición de un instructivo que lo regule.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Instaurar el CERTIFICADO UNICO DE SALUD, como único documento que certifica que el usuario en el momento que se realiza el examen médico, se encuentra en condiciones estables de salud. El Certificado Unico de Salud, será gratuito y se expedirá en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud.

Art. 2.- Aprobar y autorizar la publicación del Instructivo "Emisión del certificado único de salud" como una norma de aplicación obligatoria en la Red Pública Integral de Salud.

Art. 3.- El manejo del CERTIFICADO UNICO DE SALUD, se realizará de conformidad al instructivo que a través del presente Acuerdo Ministerial se aprueba.

DISPOSICION DEROGATORIA

Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 1078 publicado en el Registro Oficial No. 106 de 10 de enero de 1997 ; el Acuerdo Ministerial No 239 de 05 de abril de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 29 de abril del mismo año, y el Acuerdo Ministerial No. 00003791 de 01 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 22 de julio de 2013 .

DISPOSICION REFORMATORIA

En la legislación sanitaria expedida por el Ministerio de Salud Pública, Sustitúyase las frases: "Certificado de Salud", "Certificado Ocupacional de Salud" por la frase "Certificado Unico de Salud.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud, implementarán los procesos necesarios para la expedición del Certificado Unico de Salud, de conformidad al instructivo aprobado con el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención y sus niveles desconcentrados y la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 28 de diciembre de 2015.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 22 de diciembre de 2015.

Emisión del certificado único de salud

Instructivo,

2015

Primera edición

Ficha catalográfica

xxxxx

Ministerio de Salud Pública del Ecuador "Emisión del certificado único de Salud" Instructivo, Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, Dirección Nacional de Normalización-MSP;2015, 10p; tabs: gra: 18x25 cm.

Ministerio de Salud Pública
Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública
Dirección Nacional de Normalización

Av. República del Salvador 36-64 y Suecia
Teléfono: 593-2-381-4400/593-2-381-4450
Página Web: www.salud.gob.ec

Cómo citar este documento:

Ministerio de Salud Pública, "Emisión del certificado único de salud" Instructivo. Primera edición. Quito, Dirección Nacional de Normalización, 2015, Disponible en: [http:// www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)

Impreso por:
Corrección de estilo:
Hecho en Ecuador:

Autoridades

Dra. Margarita Guevara, Ministra de Salud Pública

Econ. David Palacios, Coordinador General de Gestión Estratégica

Dra. Sonia Díaz, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud

Dra. Gina Reyes, Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud

Dra. María Fernanda Andrade, Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud

Ing. Andrea Vasco, Directora Nacional de Gestión de Procesos

Ing. Silvia Armas, Directora Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud (E)

Dr. Julio López, Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud

Dr. Juan Chuchuca, Director Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud

Dra. Martha Gordón, Directora Nacional de Normatización (E)

Edición general

Dirección Nacional de Normatización

Equipo de redacción y autores

Lcda. Sofía Pozo, analista, Dirección Nacional de Normatización, MSP, Quito.

Ing. Andrea Vasco, Directora, Dirección Nacional de Gestión de Procesos, MSP, Quito

Dra. Mónica Borja, analista, Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, MSP, Quito

Dra. Mónica Campoverde, analista, Dirección Nacional de Articulación de la Red, MSP, Quito

Ing. Silvia Armas, analista-Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud, MSP, Quito

Abg. Alexandra Arteaga, analista-Dirección Nacional Jurídica, MSP, Quito

Equipo de colaboradores

Capitán de Fraganta - EMS. Polo Carrera, Director del Seguro de Salud del ISFFA (E)

Coronel. Verónica Espinoza, Directora Nacional de Salud de la Policía Nacional

Dra. María Jesús Torres, Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar (E)

General del Ejército, Luis Garzón Narváez, Jefe del Comando Conjunto

Contenido

1. Introducción
2. Antecedentes y justificación
3. Objetivo general
4. Objetivos específicos

5. Alcance
6. Definiciones y conceptos básicos
7. Lineamientos generales
8. Procedimiento
9. Referencias
10. Anexos

1. Introducción

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, ha elaborado el presente instructivo con la finalidad de estandarizar el formato y el procedimiento para la emisión del certificado único de salud en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) a los usuarios requirentes.

Este certificado será otorgado a los usuarios que requieran contar con este documento, ya sea para viajes internacionales, u otros motivos en general.

Este documento será emitido exclusivamente por el profesional médico/a, quien certifica que el usuario, en el momento que se realiza el examen médico, se encuentra en condiciones estables de salud y que por tanto está libre de síntomas sugestivos que puedan tener repercusiones de salud pública.

La emisión del certificado único de salud está en relación al cumplimiento de las normas contenidas en el Código Deontológico Internacional, que refleja el buen hacer profesional, mas sin embargo, no es una garantía de que el usuario puede estar incubando alguna noxa.

2. Antecedentes y justificación

"La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransmisible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables" (1,2).

La gestión pública propende progresivamente a la disminución y a la eliminación de la duplicidad de los requisitos y actividades que deben realizar el ciudadano para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. (3)

El Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria en el marco de la simplificación de trámites tiene como finalidad facilitar la interacción entre el ciudadano y la Administración Pública en la prestación de servicios de salud; por lo que se evidenció la necesidad de eliminar las tasas y multas que se cobra a los ciudadanos por la otorgación de los certificados de salud.

Así también se observa que en la actualidad se emiten los certificados de salud en forma diversa y en formatos diferentes en los Centros de Salud del Ministerio de Salud Pública, situación que conlleva a la necesidad de disponer de un documento normativo que estandariza el formato y el procedimiento a seguir por los profesionales médicos de los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud para la otorgación de dicho certificado.

3. Objetivo general

Estandarizar el procedimiento y el formato para la emisión del certificado único de salud a ser otorgado por los profesionales médicos/as en los establecimientos de salud que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS).

4. Objetivos específicos

- 1) Establecer los criterios técnicos para la emisión del certificado único de salud en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud.
- 2) Definir el diligenciamiento correcto del certificado único de salud.

5. Alcance

Este instructivo es de aplicación obligatoria para los profesionales médico/as de los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud (RPIS).

6. Definiciones y conceptos básicos.

Certificado único de salud: testimonio escrito acerca del estado de salud actual de del usuario, que el profesional extiende a su solicitud o a la de sus familiares, luego de la debida constatación del mismo a través de la asistencia, examen o reconocimiento. (4)

Red Pública Integral de Salud (RPIS): conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad. (5)

7. Lineamientos generales

Establecimientos de salud

1. El Ministerio de Salud Pública emitirá el certificado único de salud exclusivamente en los centros de salud del primer nivel de atención; los usuarios deberán acceder a recibir la atención ya sea por demanda espontánea o por agendamiento a través del call center
2. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) emitirá el certificado único de salud exclusivamente en los centros de salud del primer nivel de atención, a excepción de aquellos lugares que geográficamente no exista este tipo de establecimiento, en los cuales la emisión del certificado se realizará en los establecimientos de salud del segundo nivel de atención.
3. En el caso de las otras entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud: Seguro Social Campesino, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, emitirán el certificado único de salud, a sus asegurados/afiliados de acuerdo a la organización interna de cada entidad.
4. Los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud emitirán el certificado único de salud de acuerdo al formato establecido en este documento.
5. Los establecimientos de salud deberán colocar en un lugar visible, el listado de exámenes de laboratorio clínico para los usuarios que requieran obtener el certificado único de salud.
6. Se receptorá los resultados de los exámenes de laboratorio realizados en los laboratorios clínicos, públicos o privados, para su respectivo análisis por el médico/a.
7. Garantizar que los profesionales médicos se encuentren registrados en el Ministerio de Salud Pública, para emitir el certificado único de salud.
8. Otorgar el certificado único de salud a los usuarios de ser pertinente.

El certificado único de salud deberá:

1. Tener marca de agua con la palabra "GRATUITO".
2. Emitirse con original y una copia.

8. Procedimiento para la emisión del certificado único de salud.

Obligaciones del médico/a:

1. Realizar la evaluación de salud individual del usuario.
2. Solicitar los siguientes exámenes básicos obligatorios de laboratorio clínico.

Para adultos:

- a. Biometría hemática
- b. Coproparasitario
- c. EMO (Examen microscópico elemental de orina)
- d. Glucosa
- e. Colesterol
- f. Triglicéridos
- g. Acido úrico

Para niños:

- a. Biometría hemática
- b. Coproparasitario
- c. EMO (Examen microscópico elemental de orina)

Este paso será obviado cuando el usuario ya cuente con los resultados de los exámenes de laboratorio clínico.

3. Analizar los resultados de laboratorio y en caso de que el profesional médico/a considere necesario solicitará otros exámenes de laboratorio adicionales.
4. Se considerarán vigentes los resultados de laboratorio clínico, cuya fecha de emisión sea máximo de 30 días.
5. Realizar el diagnóstico de salud del usuario, registrando los datos en la historia clínica.
6. Informar al usuario su condición de salud.
7. Emitir el certificado de salud si el usuario se encuentra al momento en condiciones estables de salud. Véase anexo 1
8. Anexar la copia del certificado único de salud en la historia clínica.
9. En caso de que el profesional médico/a encuentre una afectación en la salud del usuario, procederá a prescribir el tratamiento correspondiente, y de ser pertinente otorgará el certificado.

9. Características del certificado único de salud

- a. Veraz: reflejo fiel e indudable de la comprobación efectuada personalmente por el profesional médico/a que lo emite.
- b. Legible: escribir con letra clara y comprensible que permita ser interpretado, evitando abreviaturas, siglas y códigos.
- c. Documentado: el argumento del médico debe quedar documentado en la historia clínica, de manera tal que fundamente lo expresado en el mismo.
- d. Formal: el certificado al ser un testimonio escrito contará con un formato único. Véase anexo 1 "Certificado único de Salud".
- e. Limitado: será de utilidad para certificar que el usuario al momento se encuentra en condiciones estables de salud.

10. Contenido del certificado

Los datos registrados en el certificado único de salud deben estar con letra clara y legible, no se aceptarán tachones, enmendaduras, utilización de corrector, debido a que este certificado es considerado como un documento médico legal.

Sección 1: logotipos y no. de serie

Nota: Para leer Gráfico, ver Registro Oficial 674 de 21 de Enero de 2016, página 26.

Logotipos:

1. El logo del Ministerio de Salud se colocará en la parte superior izquierda en todos los certificados que serán emitidos por los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud.
2. Colocar el nombre de la entidad que emite el certificado único de salud, por ejemplo (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)
3. El logotipo de la Red Pública Integral de Salud se colocará en la parte superior derecha en todos los certificados emitidos.

No. (serie): registrar el código de la zona, del distrito, la serie secuencial y el año vigente.

Sección 2: datos del establecimiento de salud

CERTIFICADO UNICO DE SALUD

Fecha de emisión: anotar en el recuadro el día-mes-año (dd/mm/aaaa), correspondiente a la fecha cuando se emite el certificado único de salud

Tipología y nombre del establecimiento de salud: escriba en el casillero inferior el nombre del establecimiento de salud donde es atendido el usuario/a; ejemplo: Centro de Salud Tipo C - Guamaní.

Unicódigo: registre el código único del establecimiento de salud; en caso de no contar deberá solicitar a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Sección 3: datos del usuario/a

Apellido paterno, materno y nombres: escriba en los casilleros correspondientes los apellidos (paterno y materno), nombres completos.

Historia Clínica Unica - HCTJ/código: escriba de la siguiente manera según corresponda

a. Historia Clínica Unica - HCU: anotar en el casillero, el número de cédula de ciudadanía del usuario/a.

b. Código: en caso de que el usuario/a ecuatoriano o extranjero no cuente con el documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte u otro) anotar el código de historia clínica única de acuerdo a los parámetros establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 00004934 del 30 de julio 2014 y su reforma en el Acuerdo Ministerial 5188, publicado en Registro Oficial 382 del 25 de Noviembre de 2014 , cabe señalar que este código deberán registrar todos los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud.

Sección 4: datos del profesional médico/a

Nombre del médico/a: escriba el nombre y apellido del profesional médico/a quien emite el certificado único de salud.

Código MSP: escriba el número del código del profesional médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Firma y sello: coloque la firma/rubrica y sello del médico/a quien emite el certificado único de salud.

Nota: Para leer Gráficos, ver Registro Oficial 674 de 21 de Enero de 2016, página 27.

11. Referencias

1. Organización Mundial de la Salud. Constitución de la Organización Mundial de la Salud. 45th ed. Nueva York; 2006.
2. Ley Orgánica de Salud. Art. 3. Registro Oficial Suplemento 423 (Diciembre 22, 2006).
3. Decreto Presidencial No. 149. Art. 5 respecto de la Simplificación de Trámites Intersectoriales. nov. 2013 p.5
4. Bonnet, E.F. Certificado Médico. Medicina Legal. 2da. ed., 1980: 257-271.
5. Constitución de la República del Ecuador, Art. 360. Registro Oficial 449 (Octubre 20, 2008).

12. Anexos

Anexo 1

Certificado Unico de Salud

Nota: Para leer Anexo, ver Registro Oficial 674 de 21 de Enero de 2016, página 28.